

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce de diciembre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Edificio Los Guayacanes P.H.
Demandados	Grupo Monarca S.A., en Reorganización y Claudia Ruth Alfonso.
Radicación	05001-31-03-008-2021-00126-00
Instancia	Primera
Asunto	Pone en conocimiento

En atención al memorial del día 02 de diciembre de 2022, allegado por el apoderado de la parte demandante, se le indica, que el embargo de los remanentes decretado por el Juzgado Trece Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, no era posible acatarla, toda vez, que mediante audiencia del 20 de septiembre de 2022 (pdf 46 del cuaderno principal), se desvinculó al **GRUPO MONARCA S.A. EN REORGANIZACIÓN**, y en audiencia del 14 de octubre de 2022 (pdf 51 del cuaderno principal), el Despacho ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.

Tal y como se advierte del expediente digital, el memorial de la solicitud de embargo de remanentes, fue allegado el día 28 de octubre de 2022, posterior a las fechas de la orden de desvinculación y de levantamiento de la medida cautelar.

Así mismo, se pone en conocimiento que, a través del oficio 751 el 30 de noviembre de 2022, este Juzgado, dio respuesta al oficio 781 de ese Juzgado, informando lo anteriormente referido, visible a pdf 07 del cuaderno de medidas cautelares.

Ahora, frente al reparo de que se remitió el oficio de levantamiento a sabiendas de que el presente proceso se encuentra en sede de apelación ante el H. Tribunal Superior de Medellín, el artículo 323 numeral 1 del Código General del proceso, dispone en su última parte que: *"En el efecto suspensivo. (...) Sin embargo, el inferior conservará competencia para conocer de todo lo relacionado con medidas cautelares."*, y dado que la entidad se encontraba desvinculada desde el 20 de septiembre de 2022, no hay razón

alguna, para que el único bien sometido a la medida cautelar, propiedad de ésta, continuara con dicho gravamen.

Por lo anterior, se le aclara al abogado que, el despacho actuó conforme a Derecho, sin afectar derechos fundamentales de las partes procesales.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by 'A', 'G', and 'H' in a cursive, interconnected style.

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)